

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.0010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el señor Adolfo León Pizarro, identificado con cedula de ciudadanía N°14.968.696, en calidad de representante legal de la **LLOREDA S.A.** (ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN) con NIT. 890.301.602-5, a través de documentos radicados bajo Nros. 202314000036322, 202314000046512 y 20231400047432, solicitó a esta Corporación permiso de vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), producto de las actividades realizadas al interior de la citada sociedad.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°301 del 31 de mayo de 2023, por medio del cual se admite la solicitud y se inicia tramite de evaluación del permiso aludido, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite requerido, LLOREDA S.A. a través de documentos radicados bajo Nros. 202314000052912, 202314000056012 y 202314000059962 presenta la información requerida.

La documentación aportada fue evaluada por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, emitiendo el Informe Técnico N°809 del 15 de noviembre de 2023, el cual sirvió de fundamento para expedir el Auto N°1106 del 29 de diciembre de 2023, en el cual se indica que para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, LLOREDA S.A. deberá complementar la información aportada, aportando la siguiente documentación:

- Ajustar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, de conformidad con las observaciones presentadas.
- Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en el Protocolo para la Modelación de la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales.

Para la modelación por medio de la simulación, se debe tener en cuenta que, si utiliza valores de calidad del agua del cuerpo receptor y del vertimiento deberá aportar los resultados del laboratorio que soporten dichos análisis, o referenciar bibliográficamente de donde se extrajeron los valores para la simulación. Este aspecto esta reglado en los numerales 4.3. *Investigación Preliminar* y el 4.6. *Planeación y Ejecución del Programa de Monitoreo*. De la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales.

- Remitir los certificados de disposición final de los lodos de la PTAR.

¹ ACTUALIZAR el formato único nacional de solicitud de permisos, aportando debidamente diligenciado el Formato Único nacional de Permiso de Vertimientos a cuerpos de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 1058 de 2021 y en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, acreditar el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto 301 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así las cosas, y en aras de continuar con el trámite solicitado, LLOREDA S.A. mediante documento radicado ENT-BAQ-003483-2024 del 10 de abril de 2024, presenta la documentación requerida, conforme a las observaciones realizadas por esta Corporación.

II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

La documentación aportada por LLOREDA S.A. fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con el objeto de evaluar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, emitiendo el Informe Técnico N°577 del 12 de septiembre de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la actualidad LLOREDA S.A. adelanta actividades de producción de aceites y grasas, El solicitante se encuentra en proceso sancionatorio por incumplimientos de unas obligaciones impuestas en el auto 533 del 2018, y reafirmadas por esta Corporación por medio de la Resolución 341 del 2022.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE AUTO n°1106 DE 2023

Mediante radicado ENT-BAQ-003483-2024 del 2024-04-10, LLOREDA S.A. hace entrega de una carpeta comprimida que contienen planos, documentos de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el PGRMV y la carta de remisión de la información requerida.

La documentación aportada es evaluada en los siguientes términos:

Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 (Satisface el requisito 19)

Se presenta en el radicado Comunicación Oficial recibida No 03483-2024 del 2024-04-10 un documento con 52 páginas donde incluye la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento será evaluada conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015.

Titulo	Descripción.
1 Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad	Cumple: Se hace una descripción y georreferenciación del proyecto.
2 Memoria del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento	Cumple: Se hace una descripción de los procesos con especificaciones del tratamiento de aguas residuales. El cual será por medio de un tratamiento de trampa de grasas y pozo séptico para las ARD, y un sistema que consta de Tanque Ecu­alizador (homogenización), unidad de flotación por aire disuelto, Sistema Biológico MBBR, sedimentadores, tanque de lodos producidos y filtro prensa para las ARnD.
3 Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos	Cumple. Se hace una mención de los insumos, como coagulantes, floculantes e insumos para el sistema biológico, se brinda información sobre el coagulante POLIPLUS, ácido fosfórico, urea granular como nutriente. (3.7), bacterias facultativas procide. Observación: Se habla que los lodos serán deshidratados en la centrifuga (pág. 8 y 9), pero al inicio se hablo de un filtro prensa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Titulo	Descripción.
4 Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico	Cumple parcialmente. Se seleccionó el modelo de simulación QUAL2K. Dada la complejidad y los contenidos que debe contener esta modelación se realiza por separado el análisis a profundidad del modelo utilizado de conformidad con Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales reglamentada en el artículo 2.2.3.3.5.3 parágrafo 5 del Decreto 1076 del 2015.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos.	No aplica. Dado que el vertimiento no es al suelo, sino a un cuerpo de agua, no aplica este item.
6 Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento	Cumple parcialmente. En el numeral 2.2.5. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, se menciona que: Los lodos generados en la PTAR son almacenados en sacos de fibra y posteriormente dispuestos en el relleno sanitario, las grasas retiradas en las trampas son utilizadas en el proceso de jabonería, los lodos almacenados en las trampas de grasa son retirados por medio de equipos de succión con empresas certificadas. No obstante, no se indica como se hace el proceso de reincorporación de los lodos de las trampas de grasas.
7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua.	Cumple parcialmente: Por medio de la metodología CONESA V de 1995 es planteado el cálculo y valoración de impactos ambientales. Resumiendo, LLOREDA S.A. presenta la tabla 6. <i>Identificación y descripción de impactos para el escenario con vertimiento con tratamiento</i> (SIC), donde se plantean los siguientes impactos; Posible generación y proliferación de olores en la zona aledaña al punto de vertimiento de la PTAR Cambios en los usos de recurso hídrico Alteración de la calidad fisicoquímica del agua subterránea Alteración de la calidad bacteriológica del agua subterránea Contaminación de suelos destinados a actividades agrícolas Afectación de la fauna terrestre. Afectación de la flora Afectación de la productividad agrícola Restricción en el uso del agua Afectación de la salud de los trabajadores Afectación de la salud de la población LLOREDA S.A. presenta medidas de prevención y mitigación y control para el manejo de las aguas residuales domesticas y no domesticas tratadas en la PTAR de la Planta Barranquilla. Realizar visitas de inspección. (...) Realizar las caracterizaciones fisicoquímicas periódicas en el sistema de tratamiento. (...) Realizar la comparación con la norma (...).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Título	Descripción.
	Realizar los mantenimientos periódicos tanto de tipo estructural como periódicos. Realizar capacitaciones periódicas. Y se define que los responsables de estas actividades serán las directivas de la empresa y el jefe de Calidad. Observaciones: se plantean indicadores, y metas que permitan realizar un seguimiento.
8 Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma	Cumple. Se describe breve pero correctamente este ítem dentro del documento.
9 Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	Cumple parcialmente. Se describe la estructura de descarga de los vertimientos, mencionado que cuenta con una longitud de 316 metros, y que consiste en u canal trapezoidal abierto el cual está revestido en concreto. Y con una pendiente del 1% Una vez las aguas residuales son tratadas van por tubería que atraviesan la vía 40 por la parte inferior de la vía y luego van por una canal y tubería de 4” hasta el Río Magdalena, esto se realiza solo por caída natural, ya que la empresa está ubicada a una mayor altura del Río Magdalena. (se adjunta foto).
Bibliografía.	Cumple: La bibliografía es coincidente con la utilizada a lo largo del documento.
Anexos.	No se indican anexos al documento.

Se realiza la evaluación de la modelación del vertimiento con base en lo establecido en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales – GNM reglamentada en el artículo 2.2.3.3.5.3 parágrafo 5. Esta guía reglamenta en su título 4 el protocolo a seguir para la modelación y hace algunas anotaciones puntuales para los vertimientos en su título 5.

Con base en el anterior artículo y los títulos de la guía involucrados, se hace la siguiente evaluación de la modelación del vertimiento.

Requerimiento de GNM	Cumplimiento.
4.1 Aspectos Generales.	Cumple: Se presentan los aspectos generales del proyecto, en este caso del sistema de tratamientos con el que se cuenta, sus fases, equipos y localización georreferenciada.
4.2 Definición de Metas y Objetivos del Estudio	Cumple: Se definen objetivos y metas del estudio.
4.3 Investigación Preliminar	Cumple: se hace la presentación de los datos preliminares utilizados para la modelación, como los presentados en la tabla 3. Demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, solidos suspendidos totales, oxígeno disuelto y caudal, con fuente de Serambientes S.A.S. aunque no se aporta más información al respecto. Y tampoco se indica la localización de dicho muestreo. Sumado a ello en el numeral 4.3 se habla de tramos aguas arriba pero no se indica la ubicación con respecto al tramo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Requerimiento de GNM	Cumplimiento.
4.4 Formulación del Modelo Conceptual	Cumple: Se seleccionó el modelo de simulación QUAL2K versión 5.1. A partir del flujo de salida, QUAL2K realiza la estimación de la velocidad media del flujo y la profundidad a partir de la ecuación de Manning. Los parámetros a evaluar serán: DBO, DQO, SST y Grasas y aceites.
4.5 Selección o Desarrollo del Código del Modelo	Cumple: La guía establece que; <i>se debe seleccionar el código del modelo más adecuado en función de los resultados buscados y el objetivo del estudio, principalmente estableciendo la naturaleza del problema de calidad de agua a modelar, así como el dominio espacial y temporal del mismo.</i> Y además que; <i>En el caso de cuerpos de agua lóticos, la mayoría de las corrientes pueden representarse usando un modelo unidimensional en estado estable.</i> En la definición del modelo QUALK2 el solicitante afirma que el modelo sirve para simulaciones de enfoque unidimensional numeral 4.1.
4.6 Planeación y Ejecución del Programa de Monitoreo	Cumple en mayor medida: La Guía establece (...) <i>Un estudio de campo o monitoreo debe incluir como mínimo dos componentes básicos: Como primer componente la caracterización o medición de parámetros físicos e hidrodinámicos del cuerpo de agua como la geometría, la velocidad de flujo, los caudales y el tiempo de viaje, para lo cual se deberá adelantar un estudio hidrológico e hidráulico.</i> <i>Se define la malla de cálculo de la siguiente manera: (...) Como segundo componente se debe recolectar la información referente a la calidad del agua del cuerpo de agua receptor y de las fuentes de carga contaminante (en términos físicos, químicos y biológicos y microbiológicos). Entre estos se pueden citar a manera de ejemplo.</i> El solicitante presenta los resultados de la caracterización de sus ARnD del 7 de diciembre del año 2023 año 2022. <u>Por otro lado, si bien presenta valores de los parámetros de calidad del agua del río, no aporta los soportes de dichas caracterizaciones, si dice que la fuente bibliográfica que permita validar la veracidad de estos es de una caracterización de la calidad del agua en el río Magdalena OT5975 del 2021 llevada a cabo por SERAMBIENTE pero estos valores no son aportados en el informe.</u>
4.7 Selección de Criterios de desempeño.	Cumple: En este paso se deben definir los criterios para la calibración y validación del modelo, lo cual incluye la descripción de la función objetivo, las tasas, constantes y velocidades de transformación por calibrar y rangos y algoritmos de calibración y validación. El solicitante presentó los criterios de desempeño, esto pudiendo ser, una tabla, guía, texto o grafico que indique la característica de los parámetros utilizados en la función objetivo, así como tampoco se menciona dicha función objetivo, su tipo y uso.
4.8 Proceso de Calibración y Validación del Modelo de Desempeño	Cumple: El solicitante presenta gráficos de calibración del modelo para el pH, SST, Temperatura, oxígeno disuelto y DBO.
4.9 Análisis de Sensibilidad e Incertidumbre	Cumple: El solicitante presenta los parámetros del modelo, presentando: re-aireación, constante de hidrolisis de la DBO lenta, de oxidación de la DBO lenta, de la oxidación de la DBO rápida y de la velocidad de sedimentación.
4.10 Formulación y Simulación de Escenarios	Cumple: El solicitante presenta graficas de temperatura, pH, SST, DBO, y oxígeno disuelto con y sin tratamiento.
4.11 Análisis de Resultados	Cumple: Se presentan las gráficas que resumen la simulación de los escenarios. Los cuales fueron 2, uno con y uno sin tratamiento.
5.3. Estimación de la longitud de la zona de mezcla.	Cumple: De acuerdo con el numeral 38 del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, “La zona de mezcla es la zona técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de éste con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento.” Por lo anterior, la estimación de la extensión de la zona de mezcla es necesaria para delimitar el punto a partir del cual las autoridades deben realizar el control de los criterios de calidad y, a su vez, el punto hasta el que se deben extender las limitaciones de uso del agua. Se presenta un cálculo puntual para este ítem. Pero no quedan claras las variables de 1296 segundos que utiliza el solicitante, ni bajo que fórmula matemática, física o de hidráulica se hace el cálculo de la zona de mezcla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.: Por medio de radicado Comunicación Oficial recibida No 03483-2024 del 2024-04-10, presenta información relacionada con la EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO EAV Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTO – PGRMV, atendiendo las observaciones realizadas en el Informe Técnico 809 del 2023, atendiendo las observaciones y requerimientos del Auto 1106 del 2023.

De acuerdo a los resultados de la revisión de la EAV, el vertimiento generado por LLOREDA S.A. no generará impactos considerablemente negativos sobre el cuerpo de agua receptor, en este caso, el río Magdalena.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Líquidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, y los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26. (Satisface el punto 20).

Por medio del Auto 1106 del 2029 se le hicieron unos requerimientos de ajuste del PGRMV a LLOREDA S.A. quien por medio de Comunicación Oficial recibida No 03483-2024 del 2024-04-10 hizo entrega de un documento en respuesta a dichos requerimientos.

Para la evaluación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos para los PGRMV se tiene:

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
1.- Generalidades	Si cumple
1.1- Introducción	Si cumple
1.2.- Objetivos, General y específicos.	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
1.3.- Antecedentes	Si cumple.
1.4.- Alcances	El área de influencia se definirá a partir de la valoración de la posible afectación a las condiciones ambientales. Si cumple
1.5.- Metodología	Se describe la metodología del PGRMV. Por medio del cuadro N1 se definen los procesos de Identificación de amenazas, estimación de probabilidades, cálculo del riesgo, Calculo del Riesgo Priorización de escenarios, medidas de Intervención. Si cumple
2- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	Se presenta descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales. Y la descripción general de los procesos Operativos de LLOREDA. S.A. presentado las etapas de refinación de aceites y margarinas. Si cumple
2.1- Localización del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Se presenta la ubicación del Sistema. Si cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
	 Fuente: Google Earth Si cumple
2.2- Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Se describen los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento. Los mismos fueron expuestos previamente. Si cumple
3- Caracterización del área de influencia	Si cumple
3.1- Área de influencia	El área de influencia del vertimiento en el caso de que ocurra una situación que impida la adecuada disposición de agua residual ocasionadas por fallas en el funcionamiento de la tubería de alcantarillado interno y de las plantas de pretratamiento de agua residual doméstica y no doméstica abarca las plantas, edificios administrativos, Bodegas auxiliar y la entrega del vertimiento al Río Magdalena de Lloreda S.A. Si cumple
3.2- Medio Abiótico	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1- Del medio al sistema.	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Se hace descripción en el capítulo 3.2.2.1. y describe cobertura del suelo, tejido urbano, y distintos ecosistemas cercanos. Si cumple.
3.2.1.1- Geología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.2- Geomorfología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.3- Hidrología	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.4- Geotecnia	Desarrolló la información solicitada en el ítem 6.2.1.1 Si cumple.
3.2.2- Del Sistema de Gestión del Vertimiento al medio	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.2.1- Suelos, cobertura y usos del suelo	Si cumple.
3.2.2.2- Calidad del agua	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. En el numeral 2.1.4. Si cumple.
3.2.2.3- Usos del agua	Si cumple.
3.2.2.4- Hidrogeología	Cumple No Desarrolló la información solicitada en este ítem.
3.3- Medio Biótico	Cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento																
	El vertimiento se realizará a un cuerpo de agua no al suelo.																
3.3.1- Ecosistemas acuáticos	Relaciona aspectos de la fauna acuática relacionada, Cumple.																
3.3.2- Ecosistemas terrestres	Reporta Vegetación existente en el área, aves y ornitofauna. Cumple.																
3.4- Medio Socioeconómico	Se menciona las comunidades que habitan alrededor de la zona y que son mencionadas. Cumple.																
4.- Proceso de conocimiento del riesgo	Para el desarrollo del Análisis de Riesgos y de Vulnerabilidad se utilizó como herramienta una matriz cualitativa y cuantitativa desarrollada por las empresas públicas de Medellín (EPM), la cual fue ajustada y modificada a partir de la identificación de amenazas y de vulnerabilidad determinada para la empresa LLOREDA S.A. Cumple																
4.1- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza	<table><tr><th colspan="2">Cuadro N° 2 Clasificación de las Amenazas</th></tr><tr><th>Tipo de amenaza</th><th>Amenazas</th></tr><tr><td rowspan="4">Amenazas exógenas</td><td>Sismos.</td></tr><tr><td>Inundaciones.</td></tr><tr><td>Incendios.</td></tr><tr><td>Alteraciones del Orden Público y social.</td></tr><tr><td rowspan="4">Amenazas endógenas</td><td>Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias contaminantes.</td></tr><tr><td>Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales o de algunas de las estructuras de aguas.</td></tr><tr><td>Rebose de agua residual en alguna de las estructuras del sistema de tratamiento.</td></tr><tr><td>Fallas operativas o estructurales en alguna de las estructuras del sistema de pretratamiento.</td></tr><tr><td></td><td>Contaminación bacteriológica y fisicoquímica del agua y suelos dentro del área de Influencia de los sistemas de pretratamiento.</td></tr></table> Cumple	Cuadro N° 2 Clasificación de las Amenazas		Tipo de amenaza	Amenazas	Amenazas exógenas	Sismos.	Inundaciones.	Incendios.	Alteraciones del Orden Público y social.	Amenazas endógenas	Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias contaminantes.	Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales o de algunas de las estructuras de aguas.	Rebose de agua residual en alguna de las estructuras del sistema de tratamiento.	Fallas operativas o estructurales en alguna de las estructuras del sistema de pretratamiento.		Contaminación bacteriológica y fisicoquímica del agua y suelos dentro del área de Influencia de los sistemas de pretratamiento.
Cuadro N° 2 Clasificación de las Amenazas																	
Tipo de amenaza	Amenazas																
Amenazas exógenas	Sismos.																
	Inundaciones.																
	Incendios.																
	Alteraciones del Orden Público y social.																
Amenazas endógenas	Contaminación del suelo y del agua por aporte de sustancias contaminantes.																
	Ruptura y/o Taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales o de algunas de las estructuras de aguas.																
	Rebose de agua residual en alguna de las estructuras del sistema de tratamiento.																
	Fallas operativas o estructurales en alguna de las estructuras del sistema de pretratamiento.																
	Contaminación bacteriológica y fisicoquímica del agua y suelos dentro del área de Influencia de los sistemas de pretratamiento.																
4.1.1- Amenazas naturales del área de influencia	Entre las amenazas naturales identificadas con probabilidad de ocurrencia se encuentra las inundaciones por temporada de invierno y eventos sísmicos. Cumple.																
4.1.2- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	Entre las amenazas operativas se consideraron ruptura y/o taponamiento, contaminación del suelo y agua subterránea, fallas operativas en la tubería y contaminación bacteriológica y fisicoquímica. Cumple.																
4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público	Describe amenazas de alteración de orden público y social. Cumple.																
4.2- Identificación y análisis de la vulnerabilidad	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.																
4.3- Consolidación de los escenarios de riesgo.	Cumple.																
5.- Proceso de reducción del riesgo asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	Cumple. Se menciona que abordan este ítem con fichas en el numeral 15.con los siguientes contenidos,																

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
	➤ Tipo de Medida ➤ Descripción de la medida ➤ Objetivos y Metas ➤ Estrategias de Implementación ➤ Recursos ➤ Responsable ➤ Costos ➤ Cronograma ➤ Mecanismos de Seguimiento Observaciones: los indicadores no poseen formulas y son reiterativos, la ficha 2 y 3 son exactamente la misma,
6.- Proceso de manejo del desastre	Cumple. Observaciones: presentó información referente a las medidas de manejo del desastre.
6.1- Preparación para la respuesta	No se informa con que quipos se cuenta para atender la emergencia o dar respuesta. Cumple.
6.2- Preparación para la recuperación post -desastre	Para la preparación y la recuperación pos-desastre se tendrán en cuenta las siguientes acciones: ✓ Detener en el menor tiempo posible el derrame o vertimiento que ocasionó el daño y comunicar el daño a la autoridad ambiental para que puedan realizar los correctivos correspondientes. ✓ Analizar las posibles causas del accidente para realizar modificaciones o reparaciones en los sistemas internos de LLOREDA S.A. si fueran necesarios, se debe documentar para mantener actualizado el PGRMV. ✓ Una vez se evalúe la situación se debe hacer el respectivo estudio ambiental del medio afectado, con un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y así determinar las condiciones de contaminación y proceder a remediación del medio, si fuese necesario. ✓ Es necesario tener en cuenta que el programa debe estar enfocado en la recuperación del medio natural, para disminuir el posible impacto generado. Si cumple.
6.3- Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación.	Si cumple. Observaciones: presentó información referente a las medidas de Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación.
7.- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.	Cumple. Observaciones: se hace alusión que el seguimiento se ejecutará sobre los indicadores de las medidas de reducción de riesgo. Presenta indicadores planteados y brinda una fórmula para su cálculo, así como los cronogramas planteados en las fichas no establecen periodos de implementación una vez se haya obtenido el permiso. por tanto, las fichas deben ser nuevamente estructuradas.
8.- Divulgación del plan.	Cumple. Observaciones: el documento plantea que dentro de las medidas se tiene contemplado un plan de divulgación, este no involucra al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Distrito de Barranquilla.
9.- Actualización y vigencia del plan.	Si cumple. Observaciones: presentó información referente a la actualización y vigencia del plan.
10.- Profesionales responsables de la formulación del plan.	Si cumple. Observaciones: presentó información referente a los profesionales responsables de la formulación del plan.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000826 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En virtud de la visita técnica realizada, la revisión documental realizada, y lo establecido en el informe técnico N°577 del 12 de septiembre de 2024, se puede concluir que LLOREDA S.A.:

- Mediante radicado 202314000036322 del 2023-04-21. LLOREDA S.A. allega los documentos requeridos en el Decreto 1076 para la solicitud de un permiso de vertimientos.
- Que previamente LLOREDA S.A. había remitido una Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV. Por medio del radicado 202314000046512 del 2023-05-18, los cuales no se tuvieron en cuenta en la presente evaluación, por presentarse antes de la solicitud. Dichos documentos divergen en ciertas metodologías y conclusiones a los evaluados.
- Que por medio de Informe Técnico 809 del 2023 se hallaron aspectos relacionados al PGRMV y a la EAV que impidieron la aprobación del permiso de vertimientos.
- Que por medio de Auto 1106 del 2023, se le realizaron unos requerimientos a la sociedad LLOREDA S.A. relacionados con la EAV y PGRMV para continuar con el permiso de vertimientos.
- Que por medio de Comunicación Oficial recibida No 03483-2024 del 2024-04-10 hace entrega de la EAV y del PGRMV en cumplimiento de lo establecido en el Auto 1106 del 29 de diciembre del 2023.
- El solicitante presenta una Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV establecido en Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015. Que la EAV, principalmente en lo concerniente de la modelación del recurso hídrico se desarrolló de conformidad con el Protocolo De Modelación De Calidad Del Agua, establecido en la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para Aguas Superficiales Continentales reglamentada en el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.3.
- De igual forma, la EAV de conformidad con lo planteado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015. Aporta la información requerida en los numerales 3 y 8; y se desarrollan los numerales 4, 6, 7 y 9.
- De acuerdo con los resultados de la revisión de la EAV, el vertimiento generado por LLOREDA S.A. no generará impactos considerablemente negativos sobre el cuerpo de agua receptor, en este caso, el río Magdalena.
- El solicitante presenta un Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, establecido el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015. El cual fue evaluado con base en los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012, como resultado se evidenció que el solicitante desarrollo los numerales requeridos. Dichos numerales fueron; 3 Medio Socioeconómico, 4.2- Identificación y análisis de la vulnerabilidad y 4.3- Consolidación de los escenarios de riesgo.
- El solicitante presenta un informe de las caracterizaciones de la calidad de los parámetros fisicoquímicos, concluyendo que los mismos cumplen con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Resolución 631 del 2015. No obstante, el solicitante y luego de la visita técnica aporta los soportes que acreditan al laboratorio LMB ante el IDEAM tal como lo establece el Parágrafo 2. Del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015. Por medio de radicado 202314000020242 del 6 de marzo del 2022. Este aspecto se incluyó en el Informe Técnico 809 del 2023, contenidos en el Auto 1106 del 2023, por tanto, su evaluación no se hace en este informe.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000826 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018², define el vertimiento como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, señala: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, a través del artículo 2.2.3.3.5.2. define los requisitos del permiso de vertimientos.

²Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el citado Decreto establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
 - 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
 - 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
 - 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
- Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.*
- 5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
 - 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
 - 7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
 - 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
 - 9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

PARÁGRAFO 1. *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

PARÁGRAFO 3. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, a través de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adoptó los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.

- De la publicación del Acto Administrativo

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2013, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales

3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000826 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000826 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **LLOREDA S.A.** se encuadra en los **USUARIOS DE IMPACTO MODERADO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental del PERMISO DE VERTIMIENTOS de los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO.

SEGUIMIENTO	TABLA 19. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	2.1	0.07	0	0	869,281
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	8.4	0.28	0	0	2,854,676
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	8.4	0.31	0	0	2,618,264
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	6.3	0.24	0	0	2,121,604
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	6.3	0.21	0	0	1,526,871
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,990,696
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									10,590,696
Costo de Administración (25%)									2,647,674
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									13,238,370
VALOR TARIFA UVT									281

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$13.238.370)**.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo señalado en acápite anteriores, y teniendo en cuenta que **LLOREDA S.A.** dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 2015 modificado por el Decreto 050 de 2018), a través del presente Acto Administrativo, se procede a OTORGAR permiso de vertimiento para la descarga de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) y las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) provenientes de las actividades realizadas al interior de la mencionada sociedad, y, APROBAR el Plan de Gestión de Riesgos y Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por la mencionada sociedad.

El permiso de vertimientos y el PGRMV tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, y estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a **LLOREDA S.A.** con NIT. 890.301.602-5, representada legalmente por el señor Adolfo León Pizarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para la descarga de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y las Aguas Residuales Domésticas (ARD) provenientes de la actividad productiva realizada al interior de la mencionada sociedad, ubicado en jurisdicción del distrito de Barranquilla.

El permiso de vertimientos tendrá las siguientes características.

Fuente Receptora del Vertimiento:	Río Magdalena.
Fuente de abastecimiento de agua:	Río Magdalena.
Caudal:	1,4L/s. 5m3/hora, 110.88m3/día.
Frecuencia de descarga:	22 días/mes.
Tiempo de descarga:	24h/día.
Tipo de flujo de descarga:	Continuo
Localización del punto de descarga:	N:11°01'49.3" W:74°48'11.5".

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los parámetros establecidos en los Artículos 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Se deberá presentar un informe que contenga los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos a realizar, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

2. Caracterizar semestralmente los vertimientos de AnRD, monitoreando los parámetros establecidos en el Artículo 12 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 para la actividad ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL: Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000826 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Se deberá presentar un informe que contenga los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos a realizar, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

3. Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de las aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
4. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, se deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. Asimismo, deberá informar cuando se realice mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el diseño del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales con los que cuenta la sociedad **LLOREDA S.A.** con Nit. 890.301.602-5.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado por **LLOREDA S.A.** con NIT. 890.301.602-5, el cual tendrá la misma vigencia que el permiso de vertimientos, de conformidad con los términos de referencia estipulados por el MADS mediante la Resolución N°1514 del 31 de agosto de 2012 y lo establecido en su artículo 5°.

ARTÍCULO CUARTO: LLOREDA S.A. con NIT. 890.301.602-5, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma correspondiente a **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$13.238.370)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por las Resoluciones 261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **LLOREDA S.A.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000826 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resolución N°261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: LLOREDA S.A. con NIT. 890.301.602-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se fundamenta en el informe técnico N°577 del 12 de septiembre de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: LLOREDA S.A. con NIT. 890.301.602-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000826** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD LLOREDA S.A. CON NIT.890.301.602-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

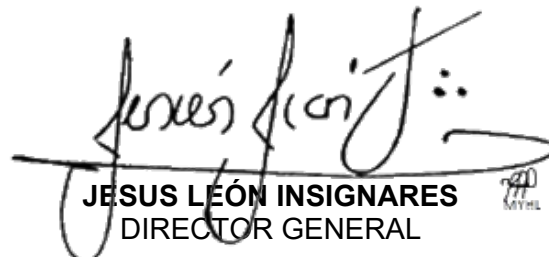
ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a **LLOREDA S.A.** con NIT. 890.301.602-5, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

06.NOV.2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

IT. 2022013002502000271E y 0202-159
Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Universitario
Revisó: María José Mojica, Asesora de Políticas Estratégicas
Aprobó: Bleydy M. Coll Peña, Subdirector de Gestión Ambiental
Vb: Juliette Sleman, Asesora de dirección